

CG439/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 35/11.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 35/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, se determinó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.3**, inciso **m)**, de la conclusión **42**, que ordena lo siguiente:

*“**DÉCIMO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso m) del Considerando 2.3 de la citada Resolución:

“2.3 Partido de la Revolución Democrática

m) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 42, misma que tiene relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 42

“Se observaron diferencias en confirmaciones de proveedores contra lo reportado contablemente por el Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$2,615,287.82 (\$1,183,963.82 y \$1,431,324.00)”.

Derivado de los actos de vigilancia realizados por la Unidad de Fiscalización, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con el partido político, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; los casos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	ESCRITO	NÚMERO	FECHA	FACTURA			REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	
Efectivale, S.A. de C.V.							
UF-DA/2055/11	S/N	28-04-11	EZ 15413	07-09-10	104 Vales de Despensa	10,713.66	(C)
			EZ 19158	09-12-10	1393 Vales de Despensa	143,329.25	(C)
UF-DA/1142/11	S/N	23-02-11	EA-31581	11-01-10	24 Vales de Despensa	1,947.00	(A)
			EA-31582	11-01-10	48 Vales de Despensa	3,894.00	(A)
			EA-34995	26-01-10	24 Vales de Despensa	1,947.00	(A)
			EA-34996	26-01-10	48 Vales de Despensa	3,894.00	(A)
			EA-38524	10-02-10	24 Vales de Despensa	1,947.00	(A)
			EA-38526	10-02-10	48 Vales de Despensa	3,894.00	(A)
			EA-41083	23-02-10	24 Vales de Despensa	1,947.00	(A)
			EA-41089	23-02-10	48 Vales de Despensa	3,894.00	(A)
			EA-32719	14-01-10	1000 Vales de Despensa	102,900.00	(C)
			EZ-7019	08-02-10	10 Vales de Despensa	1,034.80	(C)
			EZ-9315	08-04-10	96 Vales de Despensa	9,889.54	(C)
			EZ-5752	05-01-10	10 Vales de Despensa	1,034.80	(C)
Subtotal						292,266.05	
Aero JL, S.A. de C.V.							
UF-DA2049/11	S/N	19-05-11	4164	30-09-10	Servicio de Transportación aérea del día 25 al 27 de septiembre de 2010, tarifa \$2,200 USD por hora de vuelo	349,392.49	(C)
Buro de Investigación de Mercados, S.A. de C.V.							
UF/DA1138/11	S/N	S/F	41559	02-06-10	Estudio de clima electoral en el estado de Quintana Roo	348,000.00	(C)
ISA Corporativo, S.A. de C.V.							

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/11**

UF-DA/1146/11	S/N	23-02-11	20791	24-06-10	Renta de espacios publicitarios para promocionar el posicionamiento institucional del Partido de la Revolución Democrática, impresión de lonas	117,669.28 (A)	(B)
Fundación Heberto Castillo Martínez							
UF-DA/7546/10	S/N	10-12-10	1523	04-02-10	Organización y realización de: Mesas Redondas: EL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO, Mesa 1. Los escenarios climáticos: Que nos espera en los años por venir?, Renta de salón Servicio de vigilancia, Servicio de sonido con grabado para las versiones estenográficas. Presidium 100 sillas y servicio de meseros. Instalación de café para 100 personas, publicaciones en los medios, publicidad del evento	50,000.00	(C)
			1524	02-03-10	Organización y realización de: Mesas Redondas: EL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO, Mesa 1. Los escenarios climáticos: Que nos espera en los años por venir?, Renta de salón Servicio de vigilancia, Servicio de sonido con grabado para las versiones estenográficas. Presidium 100 sillas y servicio de meseros. Instalación de café para 100 personas, publicaciones en los medios, publicidad del evento	50,000.00	
Subtotal						\$100,000.00	
TOTAL						1,207,327.82	

Nota. La diferencia señalada con (A), corresponde a una nota de crédito presentada por el proveedor Isa Corporativo, S.A. de C.V., la cual el partido no consideró en su contabilidad.

\$1,183,963.82

Mediante oficio UF-DA/4492/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

En caso de que los gastos hubieran sido efectuados con recursos del Partido:

- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original).*
- *Las copias de los cheques correspondientes al pago.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro de la póliza.*

- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad y al Informe Anual, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 16.4 y 28.1 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0385/2011 del 11 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para subsanar esta observación el Partido esta (sic) realizando un análisis de registros contables para identificar algún error que de manera involuntaria haya generado la falta de registro, en cuyo caso se realizara (sic) el registro avisando oportunamente a la Autoridad Electoral. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare su dicho, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/5013/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que en caso de que los gastos hubieran sido efectuados con recursos del partido, presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), las copias de los cheques correspondientes al pago, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro de las pólizas, las correcciones que procedieran a su contabilidad y al Informe Anual, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0669/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se localizaron facturas detalladas en el cuadro precedente en el CEN del proveedor Efectivale, S. A. de C. V. (8 cheques), (...). Se remite también la póliza de diario numero 126 de diciembre de 2010 en la que se aplico (sic) un anticipo y se registra la factura numero (sic) 20791 del proveedor ISA Corporativo, S. A. de C. V. sin considerar la Nota de Crédito a que se hace referencia en la observación ya que no podemos registrarla por la Normatividad, además de que el Partido no cuenta con dicha Nota de Crédito.'

Del análisis a la respuesta y la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los comprobantes señalados con (A) en la columna "Referencia", la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar los pagos realizados, se constató que las erogaciones fueron realizadas por cuentas bancarias manejadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$23,364.00.

Respecto al proveedor señalado con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señala no poder registrar la nota de crédito debido a la normatividad, esto no lo exime de la responsabilidad de verificar los comprobantes que le expiden los proveedores de bienes y servicios, por lo que el partido debió presentar evidencia del proveedor en la que señala cual fue la causa de expedirle una nota de crédito, por lo que la Unidad de Fiscalización no tiene certeza del dicho del partido, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$117,669.28.

Por lo que se refiere a los comprobantes señalados con (C) en la columna "Referencia", el partido omitió presentar aclaración alguna, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,066,294.54.

Cabe señalar que en el ámbito de sus atribuciones y derivado de los convenios de colaboración celebrados con los Institutos Estatales, la Unidad de Fiscalización solicitará se confirmen las operaciones que los proveedores señalaron haber realizado con su partido, por lo que una vez obtenida esta información se procederá a informarle el resultado de la misma.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el reconocimiento de los gastos y el destino de los recursos que en su caso debió reportar el partido en su contabilidad, además de indicar el recurso con el que fueron pagados los egresos en comento por un monto de \$1,183,963.82.

- **\$1,431,324.00**

Derivado de las contestaciones adicionales que llegaron a la Unidad de Fiscalización, se observó que existían proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con el partido político, corroborando la existencia de facturas; sin embargo, en algunos casos no se encontraron registradas en la contabilidad del partido; los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO	ESCRITO		FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
MAKE PRO, S.A. DE C.V.						
UF-DA/4360/11	S/N	06-07-10	21813	31-01-10	Exhibición de cine minutos PRD Hidalgo	\$76,444.00
			166644	17-11-10	Exhibición de cine minutos PRD Guerrero	1,354,880.00
TOTAL						\$1,431,324.00

Conviene aclarar que lo citado con anterioridad no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de las respuestas de los proveedores entregadas a la autoridad, mismas que fueron recibidas una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultada para la notificación de oficios en el plazo señalado en el artículo 24.1 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5013/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

En caso de que los gastos hubieran sido efectuados con recursos del Partido:

- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original).*
- *Las copias de los cheques correspondientes al pago.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de la póliza.*
- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad y al Informe Anual, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 18.3 inciso b) y 28.1 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0669/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$1,431,324.00.

Cabe señalar que en el ámbito de sus atribuciones y derivado de los convenios de colaboración celebrados con los Institutos Estatales la Unidad de Fiscalización, solicitará se confirmen las operaciones que los proveedores señalaron haber realizado con su partido, por lo que una vez obtenida esta información se procederá a informarle el resultado de la misma.

Por todo lo antes expuesto, al haberse observado diferencias en confirmaciones de proveedores contra lo reportado contablemente por el Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$2,615,287.82 (1,183,963.82 y \$1,431,324.00), se hace necesario determinar si el partido de referencia incumplió con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que no hay certeza respecto a la veracidad del monto reportado por el partido."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente que precede, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 35/11**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El día veintiséis siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula

de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6133/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/188/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión 42 del Dictamen Consolidado.
- b) El dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/233/11, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.
- c) El veintisiete de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/028/2012, se solicitó a la Dirección antes referida, validara la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática mediante oficio CEMM-139/2012, a efecto de verificar su integración y corroborar el registro contable de diversas facturas.
- d) El trece de marzo de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/315/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, proporcionando la información solicitada.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/11**

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

VIII. Requerimiento de documentación a Institutos Electorales de diversas Entidades Federativas.

La Unidad de Fiscalización requirió a distintos Institutos Electorales Locales de las entidades federativas diversa información y documentación relativa a las facturas investigadas, emitidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con el propósito de verificar si corresponden a operaciones comerciales realizadas y reportadas por el referido ente político, pagadas con sus recursos en el ámbito local. A continuación se detallan dichos requerimientos:

Instituto Electoral y Entidad Federativa	No. de Oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Electoral.	UF/DRN/6698/2011, de 12 de diciembre de 2011	<p>Efectivale S.A. de C.V.</p> <p>EZ 15413 EZ 19158 EA 32719 EZ 7019 EZ 9315 EZ 5752</p> <p>Aero JL S.A. de C.V. 4164</p> <p>Buró de Investigación de Mercado S.A. de C.V. 41559</p>	IEDF/UTEF/889/2011 de 15 de diciembre 2011	Informó que únicamente por lo que respecta a las facturas EZ 9315 EZ 15413 y EZ 19158 fueron registradas por el PRD dentro de los egresos reportados en el Informe Anual de 2010

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/11**

Instituto Electoral y Entidad Federativa	No. de Oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
		ISA corporativo S.A. de C.V. 20791 Fundación Heberto Castillo Martínez 1523 1524 Make PRO S.A. de C.V. 21813 16644		
Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Electoral de Hidalgo.	UF/DRN/6700/2011, de 12 de diciembre de 2011	Make PRO S.A. de C.V. 21813	102/12/2011 de 20 de diciembre de 2011	La factura no se encuentra reportada en el gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2011, ni tienen pasivo de la misma en la que se haga la provisión correspondiente
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.	UF/DRN/6699/2011, de 12 de diciembre de 2011	Make PRO S.A. de C.V. 16644	01/2012, expediente IEEG/UTF/IV/2012, de 4 de enero de 2012	La factura se encuentra reportada dentro de la información contable de la Coalición "Guerrero nos Une"
Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.	UF/DRN/0356/2012, de 12 de enero de 2012	Efectivale S.A. de C.V. EA 32719 Aero JL S.A. de C.V. 4164	IEMM/OTF/0084/2012, de 26 de enero de 2012	Informó que respecto de la factura EA 32719 del proveedor Efectivale S.A. de C.V., el PRD Comité Estado de México, la reportó en su informe anual 2010
Departamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo	UF/DRN/0357/2012, de 17 de enero de 2012	Buró de Investigación de Mercado S.A. de C.V. 41559	DPP/0010/12, de 26 de enero de 2012	No se localizó comprobante alguno a nombre del proveedor solicitado

IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) Mediante oficio UF/DRN/0891/2012 de nueve de febrero de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso remitiera: 1) nombre del titular y número de la cuenta de

la cual se erogaron recursos a efecto de realizar dos abonos de \$1,034.80 cada uno en la cuenta a nombre de Efectivale S.A de C.V.; 2) copia del anverso y reverso del documento a través del cual se efectuaron dos depósitos, uno por \$250,000.00 y otro por \$150,000.00 a la cuenta a nombre de AERO JL, S.A. de C.V.; 3) copia del anverso y reverso de los documentos a través de los cuales se efectuaron dos depósitos, uno por \$340,000.00 y otro por \$8,000.00 a la cuenta a nombre de Buro de Investigación de Mercados, S.A.; y

- b) Mediante oficio UF/DRN/1316/2012 de ocho de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la referida Comisión informara y en su caso remitiera, nombre del titular de la cuenta número de la cual se realizó la transferencia el día catorce de junio de dos mil diez, por un importe de \$340,000.00, (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta a nombre de Buró de Investigación de Mercados, S.A.
- c) Al respecto, la citada Comisión, mediante oficios número 213/73364/2012, 213/75480/2012 y 213/76512//2012 de veintinueve de febrero, ocho y dieciséis de marzo, todos de dos mil doce, remitió la información solicitada.

X. Requerimiento de documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0892/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente: 1) indicara si el partido reportó las facturas materia del presente procedimiento, las cuales fueron emitidas por diversos proveedores a nombre del referido instituto político durante el año 2010; y 2) en caso afirmativo, señale el tipo de informe y rubro bajo el cual las reportó.
- b) El veintidós de febrero de dos mil doce, mediante oficio CEMM-139/2012, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación parcial al oficio descrito en el inciso anterior, solicitando en el mismo una prórroga al plazo de días hábiles establecido en el oficio señalado en el inciso anterior.
- c) El quince de marzo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/1437/2012, la Unidad de Fiscalización concedió la prórroga solicitada
- d) El dieciséis de marzo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/1438/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática lo

siguiente: 1) indicara el tipo de relación (contractual, laboral, proveedor, militancia, etc.) guarda el con el C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro; y 2) mencionara la forma de pago de la factura número 4164, de 30 de septiembre de 2010, por servicios prestados de transportación aérea del día 25 al 27 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$349,392.49, expedida por parte del proveedor AERO JL, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática.

- e) Mediante oficio CEMM-258/2012, de veintisiete de marzo de dos mil doce, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, informó que Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro en el año dos mil diez, fue proveedor del instituto político, y respecto de la factura, no fue pagada por el partido político.
- f) Mediante oficio CEMM-257/2012, de veintisiete de marzo de dos mil doce, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, informó que ese Instituto Político no reportó las facturas 4154 y 41559 toda vez que no las pagó.

XI. Requerimiento de información a la Delegación Financiera del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo.

- a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/901/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Delegación Financiera del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo lo siguiente: 1) si el Comité Estatal realizó la operación que ampara la factura 41559 emitida a favor del Partido de la Revolución Democrática; y 2) en caso afirmativo, indicara si los servicios fueron pagados con recursos locales y, en su caso, señale el Instituto Electoral Local ante el cual fueron reportados.
- b) Mediante oficio SECROO/10/11, de cinco de marzo de dos mil doce, el Delegado Financiero del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, dio contestación manifestando que no se encontró registro alguno del proveedor e información solicitada.

XII. Requerimiento de documentación al proveedor de AERO JL, S.A. de C.V.

- a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0894/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito informara: 1) Respecto a la factura 4164, indicara la forma de pago, especificando el número de la cuenta, en que se registró el pago, remitiendo el estado de cuenta

correspondiente; 2) proporcionara copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente, 3) remitiera órdenes de venta, recibos o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido de la Revolución Democrática, especificando términos y formas de pago de los bienes amparados en dicha factura, así como los comprobantes en los que conste que el instituto político haya recibido los bienes detallados en la factura referida.

- b) Al respecto, el veintiocho de febrero de dos mil doce, el proveedor de mérito, dio contestación al requerimiento formulado.
- c) Mediante oficio UF/DRN/3065/2010 de dieciocho de abril de dos mil doce, se requirió de nueva cuenta al proveedor a efecto de que informara la lista de pasajeros que viajaron en los vuelos amparados por la factura 4164 así como el nombre de la persona física o moral que contrató los servicios prestados, señalando el cargo con el que se ostentó dicha persona.
- d) En consecuencia, el veinticinco de abril de dos mil doce, el proveedor remitió la documentación comprobatoria correspondiente.

XIII. Requerimiento de documentación al proveedor de Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0898/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito informara: 1) Respecto las facturas 1523 y 1524, indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en que se registró el pago y remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 2) proporcionara copia del o los cheques con que fueron pagadas y/o comprobantes de las transferencia electrónicas correspondientes; y 3) remitiera contratos, órdenes de venta, recibos o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido de la Revolución Democrática, especificando términos y formas de pago de los bienes amparados en dichas facturas, así como los comprobantes en los que conste que el instituto político haya recibido los bienes detallados en la factura referida.
- b) Al respecto, el seis de marzo de dos mil doce, el proveedor mencionado, dio contestación al requerimiento formulado.

XIV. Requerimiento de documentación al proveedor Make Pro, S.A. de C.V.

- a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0897/2012 la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito a efecto de que: 1) Respecto la factura 21813, indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en que se registró el pago y remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 2) proporcionara copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de las transferencia electrónica correspondiente; y 3) remitiera contratos, órdenes de venta, recibos o documentos que acrediten la relación comercial con el Partido de la Revolución Democrática, especificando términos y formas de pago de los bienes amparado en dicha factura, así como los comprobantes en los que conste que el instituto político haya recibido los bienes detallados en la factura referida.
- b) Al respecto, el cinco de marzo de dos mil doce, el proveedor mencionado dio contestación al requerimiento formulado.

XV. Requerimiento de documentación al proveedor Isa Corporativo, S.A. de C.V.

- a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0896/2012 la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito a efecto de que: 1) respecto de la factura 20791, y toda vez que mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil once manifestó que el instituto político, le realizó un pago por un monto de \$1,000,000.00, indicara la forma de pago en relación con los \$117,669.28 restantes, especificando el número de la cuenta en que se registró el pago, remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 2) proporcionara copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de las transferencia electrónica correspondiente; y 3) remitiera contratos, órdenes de venta, recibos o documentos que acrediten la relación comercial con el Partido de la Revolución Democrática, especificando términos y formas de pago de los bienes amparado en dicha factura, así como los comprobantes en los que conste que el instituto político haya recibido los bienes detallados en la factura referida.
- b) Al respecto, el nueve de marzo de dos mil doce, el referido proveedor, dio contestación al requerimiento formulado.

XVI. Requerimiento de documentación a la Secretaría de Finanzas del Comité Estatal del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática

- a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0899/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría de Finanzas del Comité Estatal del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informara: 1) si ese Comité Estatal realizó una o varias operaciones que amparan las facturas 5752 y 7019 del proveedor Efectivale S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática; 2) De resultar afirmativo lo anterior, indicara si los servicios fueron pagados con recursos locales y, en su caso, señale el Instituto Electoral Local ante el cual fueron reportados.
- b) Al respecto, mediante oficio SFDF/025/12 de veintiuno de febrero de dos mil doce, el referido Comité manifestó que no fueron localizadas las facturas solicitadas en la contabilidad de ese organismo político.

XVII. Requerimiento de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) Mediante oficios UF/DRN/1436/2012 y UF/DRN/1951/2012 de quince y veintidós de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la citada Dirección : 1) la identificación y búsqueda del registro del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores; y 2) de resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia de la constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de la persona identificada.
- b) Al respecto, mediante oficios DC/JE/0711/2012 y DC/JE/0735/2012 de veintiuno y veintiséis de marzo de dos mil doce, la citada Dirección Jurídica, dio contestación al requerimiento formulado.

XVIII. Requerimiento de información al C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro

- a) Mediante oficio UF/DRN/2933/2012 de diez de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la citada persona lo siguiente: 1) Informara el tipo de relación que sostiene con el Partido de la Revolución Democrática; 2) Informara el tipo de relación que sostiene con la persona moral "Buró de Investigación de Mercados, S.A.", en específico la relativa a la contratación de servicios que ampara la Factura 41559, expedida por "Buró de Investigación de Mercados, S.A." a favor de Partido de la Revolución Democrática, por concepto de "Estudio de clima electoral en el Estado de Quintana Roo", 3) Informara el tipo de

relación que sostiene con la persona moral “Aero JL, S.A. de C.V.”, en específico la relativa a la contratación de servicios que ampara la Factura 4164, expedida por “Aero JL, S.A. de C.V.” a favor de Partido de la Revolución Democrática, por concepto de “Servicio de transportación aérea del día 25 al 27 de septiembre de 2010”; y 4) Indicara el motivo por el cual contrató y pagó los servicios anteriores a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

- b) Al respecto, el tres de mayo de dos mil doce, la citada persona, dio contestación al requerimiento formulado, manifestando entre otras cosas, que la relación con el Partido de la Revolución Democrática es de proveedor de bienes, y por lo que respecta a la relación con Buró de Investigación de Mercados, S.A.” y “Aero JL, S.A. de C.V.”; su relación con ambas personas morales fue de cliente.

XIX. Requerimiento de información al proveedor Buró de Investigación de Mercados, S.A.

- a) Mediante oficios UF/DRN/2935/2012 y UF/DRN/3719/2012, de diez y veintiséis, ambos de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado proveedor lo siguiente: 1) Indique en que consistió el servicio prestado por concepto de “Estudio de clima electoral en el Estado de Quintana Roo”, (planteamiento, objetivos, estudios realizados, encuestas, resultados, conclusiones, etc.), señalado en la factura anteriormente indicada, remitiendo la documentación comprobatoria que lo acredite; y 2) Indique si dentro del estudio realizado, se formularon entrevistas o encuestas, el número de entrevistas o encuestas practicadas, refiriendo en que consistieron las mismas, la descripción del cuestionario o cuestionarios elaborados, tendencia de las respuestas obtenidas de cada pregunta realizada; remitiendo para ello, copia del cuestionario o cuestionarios aplicados para el estudio de mérito.
- b) Al respecto, el once de mayo del mismo año, el proveedor de referencia remitió la documentación solicitada

XX. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los

delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Previo al análisis del presente apartado, es menester señalar que tal y como se advierte de la conclusión 42 mediante el cual se mandató el procedimiento oficioso de merito, se aclara que las facturas que serán materia de análisis a lo largo de la presente Resolución serán las siguientes:

No	Factura	Proveedor	Fecha	Importe
1	EZ 15413	Efectivale S.A. de C.V.	07/09/10	\$ 10,713.66
2	EZ 19158	Efectivale S.A. de C.V.	09/12/10	\$ 143,329.25
3	EA 32719	Efectivale S.A. de C.V.	14/01/10	\$ 102,900.00
4	EZ 7019	Efectivale S.A. de C.V.	08/02/10	\$ 1,034.80
5	EZ 9315	Efectivale S.A. de C.V.	08/04/10	\$ 9,889.54
6	EZ 5752	Efectivale S.A. de C.V.	05/01/10	\$ 1,034.80
7	4164	Aero JL S.A. de C.V.	30/09/10	\$ 349,392.49
8	41559	Buró de Investigación de Mercado S.A. de C.V.	02/06/10	\$ 348,000.00
9	20791 (Nota de crédito)	ISA corporativo S.A. de C.V.	24/06/10	\$ 117,669.28
10	1523	Fundación Heberto Castillo Martínez	04/02/2010	\$ 50,000.00
11	1524	Fundación Heberto Castillo Martínez	02/03/2010	\$ 50,000.00
12	21813	Make PRO S.A. de C.V.	31/01/11	\$ 76,444.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/11**

No	Factura	Proveedor	Fecha	Importe
13	16644	Make PRO S.A. de C.V.	17/11/10	\$ 1,354,880.00
TOTAL				\$ 2,615,287.82

Ahora bien, hecha la precisión anterior se procederá a analizar las causales de improcedencia pues en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, y en razón de que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, establece que éstas deben ser examinadas de oficio, se procede entrar a su estudio.

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 26, numeral 1, fracción I, en relación con el 24, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización respecto de cuatro facturas, en razón de las cuales procede el **sobreseimiento**, con base en las consideraciones que se expondrán en el presente Considerando. Las cuatro facturas aludidas son las siguientes:

No	Factura	Proveedor	Fecha	Importe
1	EZ 7019	Efectivale S.A. de C.V.	08/02/10	\$ 1,034.80
2	EZ 5752	Efectivale S.A. de C.V.	05/01/10	\$ 1,034.80
3	1523	Fundación Heberto Castillo Martínez	04/02/10	\$ 50,000.00
4	1524	Fundación Heberto Castillo Martínez	02/03/10	\$ 50,000.00
TOTAL				\$ 102,069.60

Ahora bien, derivado de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora, obran en el expediente los escritos de cada uno de los proveedores involucrados, en el que remitieron diversa documentación consistente en copia de pólizas de egresos, de cheques, facturas y notas de crédito.

Es así que la documentación aludida se remitió para su respectiva validación a la Dirección de Auditoría, la cual informó que las facturas mencionadas fueron parte de las diferencias en confirmaciones de proveedores del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales fueron notificadas al partido, sin embargo en su momento omitió presentar documentación, por lo que no fue posible confirmar las referidas operaciones.

En este sentido, de las diligencias realizadas al partido político, obra en autos el escrito de veintidós de febrero de dos mil doce, con número CEMM-139/2012, mediante el cual señaló que dichos gastos fueron registrados y reportados ante la

autoridad fiscalizadora. Así también, es relevante mencionar que la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización informó que efectivamente los gastos amparados en las facturas de mérito fueron registrados en el informe anual del ejercicio dos mil diez.

En este tenor y en razón de las diligencias derivadas en el presente procedimiento consistentes en los requerimientos al partido así como la verificación de lo reportado en el marco de la revisión del informe anual correspondiente, y una vez que se analizó la referida documentación se constató que las facturas aludidas en el presente apartado, fueron registradas en el ejercicio dos mil diez.

Por lo anterior, se concluye que las cuatro facturas cuestionadas, emitidas por los proveedores Efectivale S.A. de C.V. y Fundación Heberto Castillo Martínez a favor del Partido de la Revolución Democrática fueron reportadas por el instituto político, por lo que se puede colegir válidamente que no existió omisión alguna por parte del instituto político, de no presentar la totalidad de las facturas durante el ejercicio dos mil diez, en virtud de que las mismas ya habían sido debidamente reportadas durante el ejercicio mencionado.

De esta manera, por lo que respecta al presente apartado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 26, numerales 1, fracción I, en relación con el 24 numeral 1 fracción IV del citado Reglamento, la cual constituye un obstáculo para que este Consejo General se pronuncie sobre el fondo de este apartado, toda vez que en la parte que interesa se analizaron y revisaron los gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática, durante el ejercicio dos mil diez, entre ellos los correspondientes a las facturas en comento.

Visto lo anterior, es necesario mencionar que la Resolución CG303/2011 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil diez aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil once ha quedado firme, En este contexto, se advierte que el fondo sustancial del presente apartado debe sobreseerse en razón de que este Consejo ya analizó dichos gastos, por lo cual se actualiza la figura procesal de **cosa juzgada**.

Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 26, numeral 1, fracción I, en relación con el 24, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ello es así, ya que en

el informe respectivo se reportaron las cuatro facturas ya descritas y a la revisión del mismo, le recayó la Resolución CG303/2010 aprobada por este Consejo General, situación que conduce al **sobreseimiento** parcial del procedimiento de mérito.

4. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar, por otro lado, el fondo materia del presente asunto.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la totalidad de las operaciones realizadas con diversos proveedores y prestadores de servicios, y en su caso, el origen y destino de los recursos utilizados para el pago de los servicios prestados.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/11**

De la referida Resolución CG303/2011, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la documentación necesaria a efecto de comprobar las diferencias reflejadas entre las facturas reportadas por el instituto político y las proporcionadas por los diferentes proveedores y prestadores de servicios.

Cabe mencionar que toda vez que en el Considerando anterior, se sobreseyó respecto de cuatro facturas correspondientes a los proveedores Efectivale S.A. de C.V. y Fundación Heberto Castillo Martínez, se desprende que las facturas, los proveedores, y montos involucrados a analizar consisten en lo siguiente:

No	Factura	Proveedor	Fecha	Importe
1	EZ 15413	Efectivale S.A. de C.V.	07/09/10	\$ 10,713.66
2	EZ 19158	Efectivale S.A. de C.V.	09/12/10	\$ 143,329.25
3	EZ 9315	Efectivale S.A. de C.V.	08/04/10	\$ 9,889.54
4	EA 32719	Efectivale S.A. de C.V.	14/01/10	\$ 102,900.00
5	16644	Make PRO S.A. de C.V.	17/11/10	\$ 1,354,880.00
6	4164	Aero JL S.A. de C.V.	30/09/10	\$ 349,392.49
7	20791 (Nota de crédito)	ISA corporativo S.A. de C.V.	24/06/10	\$ 117,669.28
8	21813	Make PRO S.A. de C.V.	31/01/11	\$ 76,444.00
9	41559	Buró de Investigación de Mercado S.A. de C.V.	02/06/10	\$ 348,000.00
TOTAL				\$2,513,218.22

Ahora bien, a efecto de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en forma individualizada atendiendo a las particularidades de cada grupo de facturas, con el propósito de determinar si el Partido de la Revolución Democrática infringió la normativa electoral federal.

Facturas reportadas ante diversos institutos locales.

- **Efectivale S.A. de C.V. (4 facturas)**

Es necesario mencionar que obra agregado al expediente de mérito, copia de las facturas remitidas por el proveedor Efectivale S.A de C.V, de las cuales de un análisis minucioso de la mismas, se advierte que en relación a las facturas número **EZ 15413, EZ 19158, y EZ 9315**, los servicios que amparan (compra de vales de despensa) adquiridos presuntamente por el Partido de la Revolución Democrática, fueron entregados en un domicilio del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática; por otro lado, en relación con la factura número **EA 32719**, fueron recibidos en un domicilio del instituto político en Toluca, Estado de México.

Con base en lo anterior, se procedió a requerir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Electoral respecto de las facturas número EZ 15413, EZ 19158, y EZ 9315 y al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México respecto de la factura número EA 32719 informaran si las transacciones reflejadas en las facturas señaladas se encontraban registradas y en su caso, soportadas en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Electoral informó que respecto de las facturas número EZ 15413, EZ 19158, y EZ 9315, fueron registradas contablemente y formaron parte de los egresos reportados en el Informe Anual dos mil diez por parte del Partido de la Revolución Democrática, remitiendo al efecto, la documentación soporte correspondiente (auxiliares contables, pólizas de egresos y estados de cuenta).

Por otro lado, en relación con la factura número EA 32719, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, informó que dentro de su informe anual dos mil diez el Partido de la Revolución Democrática, reportó la factura de mérito, anexando copia del auxiliar contable y estado de cuenta correspondiente.

- **Make Pro S.A. de C.V. (1 factura)**

Al respecto, obra agregado al expediente de mérito, copia de la factura número **16644**, de cuyo análisis se desprendió que el concepto que ampara fue la “*Exhibición de cine minutos PRD Guerrero*”, con base en lo cual se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero informara si la transacción reflejada en la factura señalada se encontró registrada y en su caso, soportada en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, la referida Unidad Técnica, manifestó que la información requerida se encontró sustentada dentro de la información contable de la Coalición “Guerrero nos Une”, dentro del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en la campaña electoral del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, siendo el encargado de realizar la comprobación de los gastos en el Proceso Electoral, el Partido de la Revolución Democrática.

Factura que no generó obligación de reporte ante el órgano fiscalizador.

- **Aero JL S.A. de C.V. (1 factura)**

Al respecto, se requirió al citado proveedor a efecto de que proporcionara información respecto a la factura número **4164**, la cual ampara el “*Servicio de Transportación aérea del día 25 al 27 de septiembre de 2010*”, por un importe de \$349,392.49 (trescientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 49/100 M.N.), para efecto de que indicara la forma de pago, número de la cuenta en que se registró el mismo, remitiendo el estado de cuenta correspondiente; copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente, y remitiera órdenes de venta, recibos o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido de la Revolución Democrática, especificando términos y formas de pago de los bienes amparados en dicha factura, los comprobantes en los que constara que el instituto político hubiese recibido los servicios detallados en la factura, así como la lista de pasajeros que hicieron uso del servicio de transportación aérea.

Al respecto, el proveedor de mérito, remitió copia de los estados de cuenta en los cuales se reflejan dos depósitos (\$200,000.00 y \$150,000.00) realizados a efecto del pago de la factura antes mencionada. Asimismo, proporcionó así como la lista de pasajeros que hicieron uso de los servicios de transportación aérea.

Con base en lo anterior se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara respecto los referidos depósitos, misma que informó que el titular de las

cuentas de las que se erogaron los recursos en cuestión, se encuentra a nombre de Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro.

En consecuencia, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, informara la relación del referido ciudadano con el instituto político, mismo que informó que en el año de dos mil diez, fue proveedor del Partido de la Revolución Democrática y que respecto a dicha factura no fue responsable del pago y menos aún recibió los servicios que ampara la misma.

De este modo, se solicitó a la Dirección Jurídica proporcionara los datos de identificación del mencionado ciudadano a efecto de su eventual localización; documentación con base en la cual se requirió a Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, informara el tipo de relación con el proveedor de servicios respecto a la contratación de servicios que ampara la factura involucrada a favor de Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, el citado ciudadano informó que la relación con el Partido de la Revolución Democrática en dos mil diez, fue de proveedor de bienes. Ahora bien en relación con la contratación de los servicios de transportación aérea amparados por la factura cuestionada, señaló que en relación a ésta última existió un error en la emisión en cuanto al nombre del contratante, pues el pago lo realizó el mismo.

Aunado a lo anterior, respecto a la factura a nombre del instituto político el referido ciudadano informó que al recibir la misma no se percató del error, sin embargo, cuando lo hizo, solicitó al proveedor la sustitución de dicha factura para efectos de que se emitiera a su favor sin embargo, respecto a dicha solicitud no recibió respuesta alguna.

Así también, señaló que la contratación del servicio que ampara la factura aludida fue de actividades estrictamente de carácter personal y que en ningún modo tuvo que ver con el partido incoado, sin que el referido instituto político hubiera ordenado tales servicios ni mucho menos hubiese obtenido beneficio alguno.

En las relatadas circunstancias, es dable concluir que no se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática hubiera contratado los servicios amparados por la factura de mérito toda vez que por un lado, dicha contratación fue realizada por Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, asimismo, el pago no se realizó a través de una cuenta a nombre del instituto político, y por otro, tampoco se benefició de los servicios, toda vez que en la bitácora de vuelos se desprende que en cinco de los

seis vuelos contratados, el C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro viajó a diversos destinos, (el sexto vuelo se efectuó sin pasajeros, sólo con la tripulación)

Así, el citado ciudadano en el año en que se realizaron los vuelos sólo tenía el carácter de proveedor, no así el de militante, simpatizante, candidato o integrante de algún órgano directivo del partido, que hiciera presumir que viajó a los destinos con objeto de llevar a cabo actividades en nombre del instituto político, aunado al hecho de que no existió acción alguna llevada a cabo por parte del referido ciudadano con el fin de cobrar el gasto realizado al Partido de la Revolución Democrática.

Así, tanto el partido político como el C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro coinciden en señalar que no se trata de un servicio contratado a favor de dicho partido, y por tanto, no lo beneficia.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-94/2011, al señalar que respecto las facturas:

*“son documentos privados imperfectos y que como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que generan convicción plena en contra del vendedor respecto de la existencia de la compraventa mercantil, porque es él quien expide el documento; mientras que, tratándose del comprador, **para que hagan fe en su contra en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su aceptación expresa a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el reconocimiento implícito por la falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vincularse con la obligación consignada a su cargo. Sin embargo, no opera así en todos los casos, pues como ya se vio, a veces es necesaria la aceptación por parte del comprador, mediante el recibo correspondiente, con la respectiva firma o algún otro signo inequívoco, de la realización o el otorgamiento del bien comprado o del servicio contratado.**”*

Así en el caso en concreto, el Partido de la Revolución Democrática no reconoció la factura, es decir no la aceptó ni expresa ni tácitamente; toda vez que expresamente negó su pago en virtud de no haber contratado los servicios amparados; asimismo, en la factura no aparece el sello de recibido o la firma de

un representante del instituto político que permitiera acreditar que los servicios fueron contratados por éste; no recibió los servicios en virtud de que fue un proveedor quien realizó los vuelos; y por último no realizó el pago.

Así, del total del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, se advierte que la información proporcionada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Electoral, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades locales y federales en el ámbito de su competencia material, y con las cuales se acredita que las facturas número **EZ 15413, EZ 19158, EZ 9315, EA 32719, y 16644**, fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática ante los Institutos Electorales Locales del Distrito Federal y del Estado de México, dentro de sus informes anuales y de campaña. Asimismo, generan convicción de que respecto la factura identificada con el número **4164**, al tratarse de un servicio ajeno al partido político, fue liquidado con recursos provenientes de una cuenta a nombre de un tercero y no del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, es preciso mencionar que el escrito y anexos remitidos por el representante del proveedor Aero JL S.A. de C.V. y Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, por sí solos carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, toda vez que constituyen documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores, las citadas documentales generan a esta autoridad certeza respecto a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó la contratación, y menos aun, recibió los servicios amparados por la factura número 4164.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la una conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, las facturas número **EZ 15413, EZ 19158, EZ 9315, EA 32719, 16644 y 4164** por un monto total de \$1,971,104.94 (un millón novecientos setenta y un mil ciento cuatro pesos 94/100 M.N.), así como el origen y destino del pago correspondiente, por lo que se

concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente Considerando deben declararse **infundados**.

5. Vista al Instituto Electoral de Quintana Roo.

Es necesario mencionar que de las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora, relacionadas con la factura número **41559**, destaca la solicitud de información al proveedor de servicios Buró de Investigación de Mercados S.A. de C.V., a efecto de que informara en qué consistieron los servicios y en su caso, la forma de pago de los mismos. En consecuencia, el proveedor informó que se elaboró un estudio cuantitativo a través de entrevistas realizadas del 28 al 31 de mayo de 2010 en el Estado de Quintana Roo, el cual consistió en 946 entrevistas cuyo objetivo era conocer la situación política-electoral de dicho estado, mismas que fueron entregadas al Partido de la Revolución Democrática.

Por otro lado, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informara el titular de la cuenta de la que se erogaron los recursos para liquidar el pago de la factura, por lo que informó que Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro realizó el pago correspondiente.

Asimismo, se requirió al referido ciudadano a efecto de que aclarara lo anterior, mismo que informó que la empresa le proporcionó el servicio de investigación del clima electoral en el Estado de Quintana Roo, **“en el contexto de la elección local de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos”** y que los resultados de la misma no fueron proporcionados a ningún instituto político ni candidato, sino que formaron parte del acervo informativo del suscrito.

En razón de lo anterior, y toda vez que durante el año de dos mil diez, en el Estado de Quintana Roo se realizaron elecciones para renovar Gobernador, Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, se considera procedente dar la vista al Instituto Electoral de Quintana Roo a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

De esta manera, en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la posible infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o

continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito y la presente Resolución, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- Por otro lado, respecto de la nota de crédito número **20791** la Dirección de Auditoría informó mediante oficio UF-DA/315/12 de trece de marzo de dos mil doce, que no obstante se expidió en el año dos mil diez, su pago se realizó en dos mil once, por lo que se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once del Partido de la Revolución Democrática, en donde se verificará que el gasto en comento sea reportado debidamente y en caso de actualizarse alguna falta, se proceda a proponer las sanciones a los mismos en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, en relación con la factura número **21813**, se desprende que fue emitida durante el año dos mil once, por lo que, de igual manera, se le dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al dos mil once del Partido de la Revolución Democrática, en donde se verificará la factura y el gasto correspondiente.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafos 1, inciso a), y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee en el presente procedimiento oficioso, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos establecidos en el punto considerativo **3** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos establecidos en el punto considerativo **4** de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/11**

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral de Quintana Roo para los efectos precisados en el Considerando **5** de la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**